



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

BOP núm. 19, de 13 de febrero de 2013

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como: concesiones a 75 años, derechos de arrendamiento y traslados y exhumaciones.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### CONCESIONES 75 AÑOS

Panteones, el metro cuadrado	247,37
Concesión de sepulturas construidas por el Ayuntamiento incluyendo el valor del terreno	1.700,00

#### DERECHOS DE ARRENDAMIENTO

- a) De párvulos .....6,18
- b) De adultos.....12,37

#### TRASLADOS Y EXHUMACIONES

- a) A otra localidad..... 6,18
- b) Dentro del propio cementerio..... 12,37

Los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa tendrán una tarifa especial de 1 euro en los siguientes casos:

- a) Los enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Campo de Criptana**

#### **Artículo 6. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Las concesiones serán objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Los derechos de arrendamiento y traslados y exhumaciones serán objeto de autoliquidación, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2008, elevándose a definitiva el 12 de noviembre de 2008 y modificada de nuevo el 3 de diciembre de 2012. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.